



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 07 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 01307-2025-SUNARP/PP de fecha 05 de mayo de 2025, y el Informe N° 00238-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 07 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, a la fecha la Servidora Julia Elena Arispe Blanco, ha iniciado la demanda laboral contra la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuya pretensión es la siguiente:



** Informacion obtenida del Memorándum N° 01307-2025-SUNARP/PP*

Que, mediante Memorándum N° 01307-2025-SUNARP/PP de fecha 05 de mayo de 2025, la Procuradora Pública Adjunta de la SUNARP solicita se proceda a realizar las acciones necesarias para la expedición de la Resolución Jefatural a través de la cual se otorguen poderes suficientes a esta Procuraduría Pública para conciliar, evitándose de esta manera la declaratoria de rebeldía automática, contenida en el numeral 1) del artículo 43° de la Ley No. 29497;

Que, a efectos de atender el mencionado memorándum, está pendiente que la Jefatura Zonal delegue facultades de conciliación a los abogados que indica, a fin que la entidad no sea declarada rebelde;

Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la nueva Ley Procesal del Trabajo, que contiene nuevas normas que regulan el proceso laboral, estableciéndose que éste se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; y que se encuentra en vigencia en el distrito judicial de Piura;

Que, el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 – Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Creación de la Procuraduría General del Estado, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15° de su reglamento, permite la “delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel

nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación”;

Que, mediante Resolución N° 33-2015-SUNARP/SN, se delegó a los Jefes de las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sus procuradores adjuntos y sus abogados, para conciliar en los procesos tramitados en los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29797;

Que, con Informe N° 00238-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente emitir el acto administrativo por el que se otorgue, de manera indistinta y sin limitación alguna, facultades para conciliar a los abogados adscritos al Procurador de la Sunarp, en el Expediente N° 02689-2024;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar de manera indistinta y sin limitación alguna, facultades para conciliar – en el expediente judicial precisado en la presente resolución, al Procurador Público: Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca; Procuradora Pública Adjunta: Claudia Cecilia García Hidalgo; y Abogados: Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Nilda Irene Navarro Torres, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Angelo Luis Morales Díaz, Tito Augusto Vizcarra Martínez y Jenny Ruth Bazán Quispe.

Artículo 2.- Notificar la presente al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° I**